

6

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.

10309

FECHA:

04 OCT 2018

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de 21 de Septiembre de 2018, el jefe de División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS en atención a queja vital N° 138097 por tala y anillamiento de árboles maderables y frutales en la Finca San Jorge ubicada en la vereda La Salada, vía Montería - Arboletes, con coordenadas ESTE 8°52'30.1" NORTE 76°17'19.8", como consecuencia de lo anterior se emitió el siguiente informe:

"(...) INFORME DE VISITA N° 136 - SSM- 2018

FECHA DE LA VISITA: 10 de septiembre de 2018

ASUNTO: Queja vital N° 138097 por tala de árboles

ENTREGA DE INFORME: 15 de Septiembre de 2018.

LOCALIZACION: Finca SAN JORGE, entrada a la vereda La Salada, carretera Montería - Arboletes.

COORDENADAS	ESTE	NORTE
	8 52 30.1	76 17 19.8
	8 21 19.0	75 45 22.2
	8 52 00.4	76 17 14.5
	8 48 20.6	76 17 03.2

ANTECEDENTES: En atención a la queja vital número 138097, enviado por sujeto anónimo, en la que se denuncia tala y envenenamiento de árboles en la dirección anotada en la localización.

AUTO N.

Nº - 10309

FECHA:

04 OCT 2018

TRABAJO DE CAMPO: Realizada la visita al sitio de interés se observó lo siguiente:

La finca San Jorge colinda con la carretera Montería - Arboletes por el margen izquierda sentido sur-norte, en la entrada a la vereda La Salada.

El predio está cercado en la actualidad con cerca viva, es decir, línea de árboles, de diferentes especies, entre maderables y frutales, que sostienen cuatro (4) hiladas de alambre de púas y alinderan el predio a orillas de la carretera en un recorrido de dos mil metros.

Se evidencia que los árboles en mención han sido objeto de tala y anillado en su fuste con posible envenenamiento de acuerdo a la versión de personas que ejercen el moto-taxismo y que transitan por el lugar.

Se observó que la cerca viva va a ser remplazada por postes de concreto ya instalados, que tienen distancia entre sí de cinco metros y que abarcan una distancia de dos kilómetros.

Por ser una labor dispendiosa la cuantificación y cubicación de este material vegetal, donde se emplea tiempo y espacio, el funcionario optó por calcular, empleando fórmulas matemáticas, la cantidad y el volumen de los árboles intervenidos, quedando este resultado sujeto a verificación si es necesario.

Cuantificación de árboles y Cálculo del volumen

ESPECIES	Nº APROX. DE ARBOLES	VOLUMEN APROX.
Varias	500	250 Mts ³ brutos

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL
PARTICIPACIÓN NACIONAL	\$ 9.400.00	250	\$ 2.350.000.00
DERECHO PERMISO	\$ 2.014.00	250	\$ 503.500.00
TASA REFORESTACIÓN	\$ 2.014.00	250	\$ 503.500.00
TASA DE INV. FORESTAL	\$ 1.119.00	250	\$ 279.750.00
TOTAL	\$ 14.547.00	250	\$ 3.636.750.00

7

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 10309

FECHA:

04 OCT 2018

Cabe anotar que en el transcurso de la visita se indago por el nombre del propietario del predio y a su vez del administrador del mismo encontrando que el primero responde al nombre de JOHN GOMEZ y el segundo GUIDO GALLEGO, este último reside en la finca San Jorge, en la entrada a la salada, con numero de celular 3217744025, en donde se puede enviar las notificaciones de rigor.

Vale anotar que el señor JOHN GOMEZ es también propietario de la finca CANTARANA, localizada en el sitio La Playita del municipio de Los Córdoba, predios recientemente adquiridos de su anterior propietaria señora ALMA CLOSS, información suministrada por un trabajador de la cantera La Salada, ubicada en el mismo predio y que cuenta con Licencia Ambiental de la CAR-CVS.

Al momento de la visita a la mayoría del predio se preguntó por el señor GUIDO GALLEGO pero este no se encontraba en la finca.

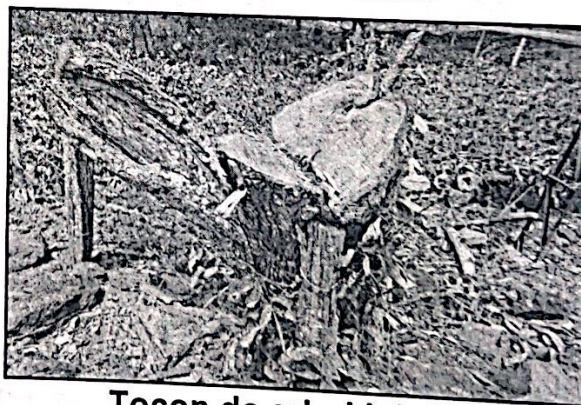
REGISTRO FOTOGRAFICO:

Entrada a la vereda La Salada



Residuos de la tala de arboles

Tocón árbol Guasimo



Tocon de arbol jobo

Fila de árboles talados y residuos



Tocón árbol maderable



AUTO N.

10309

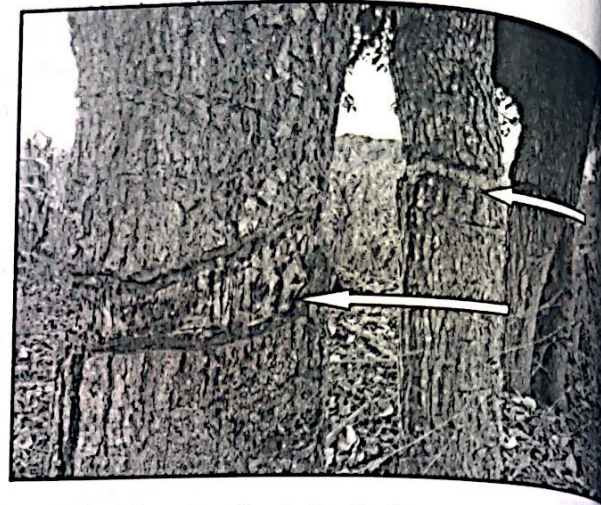
FECHA:

04 OCT 2018

Tocón Árbol Hobo



Anillamiento arboles Hobo



Tocones de Guasimo



Anillamiento de árbol de mamón



CONCLUSIONES: Los arboles observados en la visita son de especies endémicas las cuales nacen espontáneamente por regeneración natural, semilla esparcida por aves que se alimentan de sus frutos o caídas por maduración.

Los arboles fueron talados y anillados sin permiso o autorización de autoridad competente.

La actividad desarrollada en este predio sobre los arboles produce impacto ambiental negativo, contribuye al calentamiento global y afecta negativamente la fauna y la flora del lugar, así mismo contribuyen a

AUTO N. N° - 10309

FECHA: 04 OCT 2018

minimizar y absorber el CO₂, presente en la zona por el gran tráfico vehicular.

Cualquier intervención que se decida sobre los arboles será luego que la autoridad competente otorgue autorización (...) ”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las

AUTO N.

Nº - 10309
04 OCT 2018

FECHA:

autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental,

AUTO N.

10309

FECHA:

04 OCT 2019

teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso La Flora, sea preservado y aprovechado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Específicamente el Decreto 1076 de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal capítulo 1: Flora silvestre.

SECCIÓN 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita

AUTO N.

Nº - 10309

FECHA:

04 OCT 2018

realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin

AUTO N.

FECHA:

10309
04 OCT 2018

perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece que; *"FORMULACIÓN DE CARGOS" Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.*

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

AUTO N.

Nº - 10309

FECHA:

04 OCT 2018

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece que; "DESCARGOS". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su preservación y aprovechamiento.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra de los señores **JOHN GOMEZ** propietario de la Finca San Jorge ubicada en la Vereda La Salada del Municipio de Montería con coordenadas geográficas N 08°52'30.1" W 76°17'19.8" y de **GUIDO GALLEGO**, administrador de la anteriormente mencionada Finca "San Jorge". De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor **JOHN GOMEZ** propietario de la Finca San Jorge ubicada en la Vereda La Salada del Municipio de Montería con coordenadas geográficas N 08°52'30.1" W 76°17'19.8" y al señor **GUIDO GALLEGO**, administrador de la anteriormente mencionada Finca "San Jorge". De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

10309

04 OCT 2018

FECHA:

- **CARGO UNICO:** Presuntamente responsable por la tala ilegal de quinientos (500) especímenes de flora silvestre de diversas especies maderables y frutales con un volumen aproximado de 250 Metros Cúbicos aproximadamente, sin contar con el permiso previo correspondiente expedido por la autoridad ambiental competente, según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: Artículo 2.2.1.1.9.1, Artículo 2.2.1.1.9.2, Artículo 2.2.1.1.9.3, Artículo 2.2.1.1.9.4, Artículo 2.2.1.1.9.5, Artículo 2.2.1.1.9.6, del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN GOMEZ** propietario de la Finca San Jorge ubicada en la Vereda La Salada del Municipio de Montería con coordenadas geográficas N 08°52'30.1" W 76°17'19.8" y al señor **GUIDO GALLEGO**, administrador de la anteriormente mencionada Finca "San Jorge", o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUATRO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor **JOHN GOMEZ** propietario de la Finca San Jorge ubicada en la Vereda La Salada del Municipio de Montería con coordenadas geográficas N 08°52'30.1" W 76°17'19.8" y el señor **GUIDO GALLEGO**, administrador de la anteriormente mencionada Finca "San Jorge", podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita N° 136 – SSM – 2018 de 15 de

AUTO N.

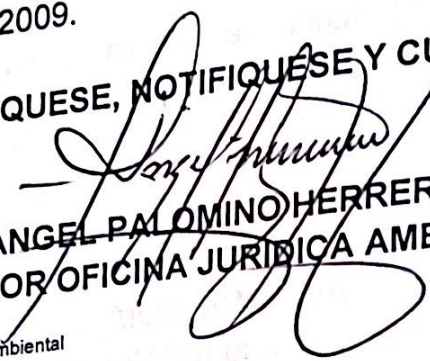
FECHA:

Nº - 10309
04 OCT 2018

Septiembre de 2018 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental